



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "IDEA"
<b>DEMANDADO</b>	HIDROELÉCTRICAS DE CONDE Y VEQUEDO S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001-23-33-000-2013-01879-00
<b>ASUNTO</b>	DECRETA MEDIDA CAUTELAR REQUIERE PARTE DEMANDANTE

**ANTECEDENTES**

El **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-** promovió demanda ejecutiva en contra de sociedad HIDROELÉCTRICAS DE CONDE Y QUEVEDO S.A.S. con el fin de que se librara mandamiento de pago por diferentes sumas dinerarias contenidas en el pagaré 13218.

En escrito separado, solicita el embargo y retención de *"los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada en los diferentes establecimientos bancarios y similares del sector financiero colombiano, como bonos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de ahorro, depósitos a término CDAT's o cualquier otro título financiero, así como aquellas inversiones o derechos que posea la sociedad en cualquier cartera colectiva administrada por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión"*.

Así mismo, solicita el embargo de la razón social de la sociedad HIDROELÉCTRICAS DE CONDE Y VEQUEDO S.A.S., ordenando mediante oficio a la Cámara de Comercio de Medellín para que proceda a registrar la medida cautelar.

Frente a la solicitud de **embargo de la razón social** de la sociedad HIDROELÉCTRICAS DE CONDE Y VEQUEDO S.A.S., identificada ante la Cámara de Comercio con Nit No. 900380834-1, el despacho decretara la medida

solicitada, de conformidad con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Por la secretaria de esta corporación, expídase el correspondiente oficio, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Procedimiento Civil, deberá remitirse por la parte demandante.

En cuanto a lo referente a la solicitud de embargo y retención de *“los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada en los diferentes establecimientos bancarios y similares del sector financiero colombiano, como bonos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de ahorro, depósitos a término CDAT’s o cualquier otro título financiero, así como aquellas inversiones o derechos que posea la sociedad en cualquier cartera colectiva administrada por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión”*, previo a decretarse la medida, debido a la gran cantidad de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se requiere a la parte demandante para que aporte la lista de las entidades financieras a las que pretende se les oficio para poder decretar esta medida.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** se decreta la medida cautelar solicitada por la parte demandante consistente en el **embargo de la razón social** de la sociedad HIDROELÉCTRICAS DE CONDE Y VEQUEDO S.A.S., identificada ante la Cámara de Comercio con Nit No. 900380834-1, de conformidad con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil

**SEGUNDO.-** Por la secretaria de esta corporación, expídase el correspondiente oficio, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Procedimiento Civil, deberá remitirse por la parte demandante

Una vez inscrita la medida la oficina de instrumentos públicos así lo hará saber al despacho en los términos de ley.

Una vez inscrito el embargo, se procederá al trámite del secuestro.

**QUINTO:** Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte la lista de las entidades financieras a las que pretende se les oficie para poder decretar la medida tendiente a “embargo y retención de *“los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada en los diferentes establecimientos bancarios y similares del sector financiero colombiano, como bonos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de ahorro, depósitos a término CDAT’s o cualquier otro título financiero, así como aquellas inversiones o derechos que posea la sociedad en cualquier cartera colectiva administrada por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión”*, de conformidad con la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**